

Octavo centenario del Fuero de Laguardia (Alava)

Por ODON DE APRAIZ Y BUESA

La villa de Laguardia que fue de las más importantes del Reino de Navarra, en los siglos XII-XV, y después de la provincia de Alava, puede conmemorar este año 1965, el octavo centenario de su fundación. En el mes de mayo se cumplen exactamente 800 años que el «Rey de los Pamploneses» concedió el Fuero Municipal o Carta Puebla constituyendo jurídicamente la nueva villa de Laguardia, con la importante misión de salvaguardar la integridad del Reino. «Guarda, como lo era contra Castilla», según frase de Méndez Silva. (1)

Efectivamente, el día de San Urbano (25 de mayo) de la era 1203, año 1165 de J. C., Sancho VI el Sabio, rey de Navarra, otorgaba este notable Fuero a los burgueses de Laguardia, siendo confirmantes el Conde Bela de Alava, el Obispo de Calahorra, también perteneciente al Reino de Navarra, y el nuevo gobernador de la fundada villa, Martínez de Pedrola, que ya lo era de la fortaleza de Marañón. (2)

La jurisdicción primitiva de la nueva villa era muy extensa. Llegaba por el Sur hasta el Ebro y limitaba por el norte con Lagrán, por el E. con Viana y por el O. con Buradón, la actual Salinillas de Buradón.

(1) Méndez Silva, "Población General de España, sus blasones, conquistas, descripciones, grandezas, excelencias, sucesos memorables, con muchas noticias, flores de la antigüedad, reales genealogías y catálogos de dignidades. — Madrid, 1645." Capítulo 40; citado por Landazuri "Ciudad y Villas de Alava" (1798 y 1928), capítulo dedicado a Laguardia. La fecha de Méndez Silva la tomamos de Sz. Alonso "Fuentes" (1952) N. 197; y también el título del XVII aunque resumido, dado su extremado barroquismo.

(2) Landazuri, en su citada obra "Ciudad y Villas" incurre en algún error cronológico. Pero en "Suplemento" (1799, 1928) inserta íntegramente (Cap. III de la 4.ª parte) el documento de 1165, en su traducción castellana —o aragonesa— que, juntamente con el texto original latino, estaba en el Archivo de la Real Cámara de Comptos de Navarra.

La fundación de la fuerte Laguardia tiene un valor simbólico en la tónica de la época (3). Era una pieza básica del sistema defensivo organizado por los grandes reyes vascones velando por la integridad del Reino. Las fundaciones reales navarras en Alava en la segunda mitad del siglo XII tienen un valor estratégico, y ésto se refleja incluso en la mayoría de los nombres de las nuevas fortalezas: Laguardia, Labastida, Peñacerrada, Treviño (Trifinium), Zaitegui (*zai-tegi*, torreón del vigía), Victoria, etc.; recuérdese que las tropas de Alfonso VIII estaban desde 1177 encaramadas en las sierras de Badaya y Arrato. Marginalmente se apoyaba el «bouclier» occidental de Navarra en San Sebastián y Logroño. San Vicente, Buradón y Zaitegui eran posesiones de vanguardia, en la primera retaguardia estaban Marañón, Antoñana, Bernedo, Dulanzi o Los Arcos (creaciones recientes), etc.

La importancia de Laguardia se acrece cuando Logroño se pierde y Labastida ya era de Alfonso, por el laudo de 1176, dictado por el Rey de Inglaterra, amigo de nuestro Sancho el Sabio.

En 1200, en circunstancias difíciles (4), el dispositivo defensivo de Navarra se agrieta. Durango, Zaitegui y Vitoria sucumben, la última después de resistir heroicamente un largo asedio. San Sebastián se entrega. Treviño y Laguardia aguantan firmemente la avalancha; pero como los de Alfonso han tomado Los Arcos, ésta villa es canjeada a costa de Treviño. Laguardia, Bernedo, Briñas y otras localidades hoy riojanas y alavesas siguen figurando en documentos navarros hasta fines de la Edad Media. Los pueblos de la Sosierra o Sonsierra, constituían un litigio diplomático en el siglo XVI. (Boissonnade. «Hist. de la Réunion». 1893. Campión «Euskariana» 1915).

Expuesto en líneas generales el sentido, en la historia externa, de la fundación de Laguardia, hemos de considerar la significación, en la historia jurídica interna, que presenta el Fuero municipal de la ilustre villa riojana alavesa.

(3) Pueden verse sobre ésto, además de la citada frase de Mendez Silva, las obras de Moret y de su apologista (1892) Campión, Landazuri en las dos obras citadas y en Hist. de Victoria (1780) y más reciente y concretamente Ortueta "Navarra y la unidad vasca", 1931, capítulo VII.

(4) Ausencia de Sancho VII el Fuerte en Africa. Muerte imprevisible, en un pueblecito del S.O. de Francia, del joven, bravo e imprudentemente arrojado Rey inglés, Ricardo Corazón de León (Chalus 1199), cuyos dominios en estas regiones aquitanas eran lindantes con los de su aliado y hermano político el Rey de Navarra. Defeción de Diego II López de Haro, sucesor en el Señorío de Vizcaya del Rey García V de Navarra. Inconsecuencia de Pedro el Católico de Aragón y Bearne, biznieto de Sancho V de Navarra y Aragón.

En el aspecto del derecho privado personal, el Fuero municipal de Laguardia ofrece matices de la mayor transcendencia.

Dice el texto de 1165: «Que ningún Sayon ni Merino entre en vuestras casas, que os tome alguna cosa *por fuerza* y si entrare y *lo matareis*, que no pecheis. Otrosí, que ninguno que tuviese la Villa por el Rey no os haga *ninguna fuerza*, ni su Merino, ni Sayon no os tome ninguna cosa *por fuerza*, y no hayan sobre sí ningún «fuero malo» de sayonía; y si sobre esta Carta siquier Señor, siquier Merino o Sayon quisiere hacer alguna *fuerza*, sea *muerto* y por ende no pecheis homicidio».

O sea, que el reo de delito de contrafuero sea ejecutado en el acto aunque sea por el procedimiento de Fuenteovejuna, que, a buen seguro, por ello el Rey no tomaría cuenta.

Recordemos que esta época es exactamente la de la famosa Carta Magna y su «Habeas Corpus» de los ingleses vecinos y amigos del Reino de Navarra.

Otros particulares curiosos ofrece el texto del Fuero de Laguardia de 1165: «Si hubiere algún hombre, infanzón o villano, que os demande en juicio, que sea de aquende el Ebro. Si alguna mujer hiriere a otra o la tomare por los cabellos, o la tirare las tocas, y fuere casada, y lo pudiere probar con dos buenas mujeres, como testigos, peche la culpable veinte sueldos».

Y a continuación insiste el Fuero en lo de antes, en las posibles extralimitaciones de los *soi-disants* agentes del Rey: «No sea puesto Merino ni Sayon, sino de su Villa, y si fueren malos y soberbios, contra sus vecinos, *mátenlos* y no paguen homicidio».

Este es el Fuero navarro, vasco, del siglo XII en la Rioja Alavesa.

Los vascones de las riberas alavesas del Ebro seguían en el siglo XII el criterio de mi inolvidable amigo Fernando de la Quadra Salcedo, Marqués de los Castillejos, que en su primoroso libro «Versolari» estampaba estos versos:

Quien peca contra el Fuero
contra si mismo peca.
Sorguina ha hilado
el hilo de su rueca.

Este rigorismo un tanto sanguinario para el temperamento de nuestro tiempo, está reflejado simbólicamente en la tradición alavesa — inmemo-

rial en tiempo de Landazuri— del *Machete Vitoriano*. Las expresiones del Fuero de Laguardia, 1165, tienen análogas correspondencias en otros fueros coetáneos, de origen navarro, como los de Vitoria, San Sebastián (*ura illagaitik etxeko jaunak etzuen bere gain gizonaren eriotza*, C. Etxegaray RIEV II, 188), Antoñana, Bernedo, Labraza y el mismo Fuero general (Ley II, Capítulo XXIX) de la Provincia de Guipúzcoa.